



Expediente:	056070244517		
Radicado:	RE-05430-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/12/2024	Hora:	14:23:54
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-19211-2024 del 12 de noviembre del 2024, la señora **ANA LUCIA MORENO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.279.339 y el señor **ERIK EDVARD PRESTGAARD** identificado con pasaporte número 31350926, solicitaron ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captarse de la fuente denominada “*Espíritu Santo*” para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017-69105, ubicado en el municipio de El Retiro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04148-2024 del 13 de noviembre de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 14 de noviembre y 03 de diciembre del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de diciembre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-08696-2024 del 18 de diciembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud se realizó visita al predio identificado con FMI 017-69105, en compañía de la señora Lía Franço en calidad de interesada y en calidad de asesor, Andrea Rendón Ramírez y Camila Carmona por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el futuro uso doméstico.

3.2 *Al predio se accede por la vía Palmas en dirección La Ceja – Medellín al encontrar un establecimiento denominado Vivero El Tigre se observa un desvío a mano derecha, se continúa hasta llegar a la urbanización denominada El Saladito., que aunque no cuenta con reglamentación de propiedad horizontal y/ administración, sí tiene portería para su ingreso.*

3.3 *La parte interesada presentó el formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación o reposición de micromedidores, instalación o reposición de metros de tubería, mejoramiento y adecuación de las obras de captación e implementación de sistemas de almacenamiento.*

3.4 *Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio del Retiro el 14/11/2024 y se desfijaron el 3/12/2024; por lo anterior, no se presentó oposición por parte de terceros.*



3.5 La solicitud de concesión de aguas se admite mediante Auto AU-04148-2024 para desarrollar actividades de uso doméstico.

3.6 Ubicación espacial del predio FMI: 017-69105 como subdivisión del predio 017 – 20849

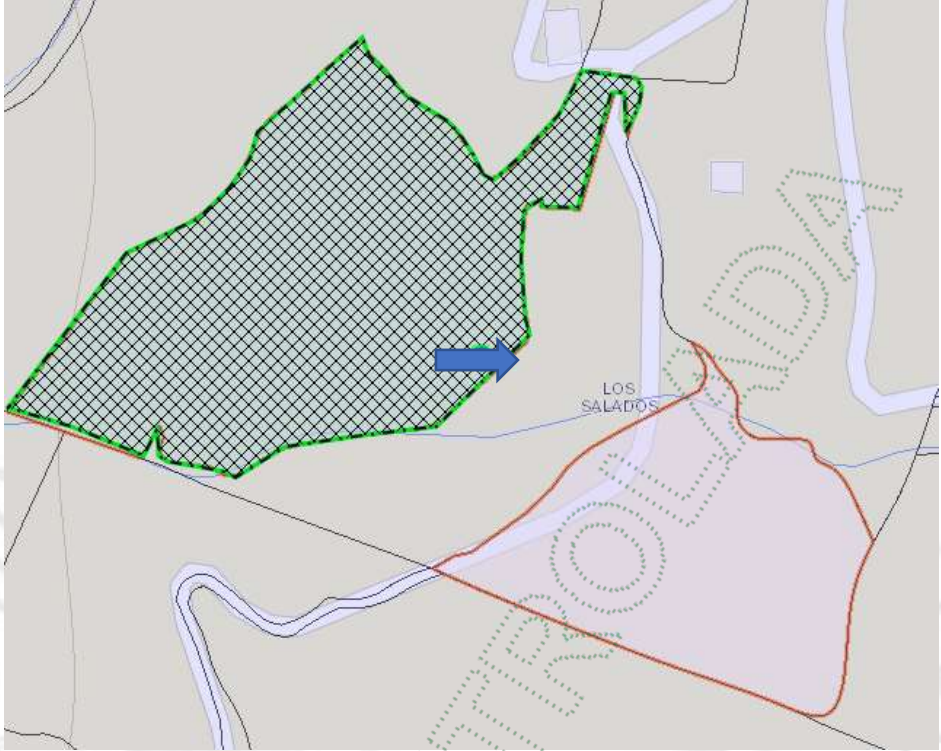


Imagen 2. Ubicación espacial del predio FMI: 017-69105 como subdivisión del predio 017 – 20849
Fuente: Geoportal interno Cornare -2024

3.7 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017 – 20849 tiene un área total de 3.65 Ha, cedula catastral No. 6072001000001600715 y pertenece a la vereda el salado del municipio del Retiro Antioquia.

Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-69105 el cual es una subdivisión del predio 017 – 20849 consultado en el Geoportal interno. Está localizado entre los límites del POMCAS – ÁREAS PROTEGIDAS declarado mediante la Resolución 1510 de 2010 donde se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y el acuerdo 448 de 2023 “Por el cual se modifica el Acuerdo 250 de 2011, se adiciona el Acuerdo 243 de 2010 y se adoptan otras determinaciones establece además, en su artículo DÉCIMO PRIMERO la densidad de vivienda en la RFPN NARE donde establece “En la zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, complementariamente a la Unidad Mínima de Subdivisión predial de una hectárea, definida en el Acuerdo 243 de 2010, o aquel que lo modifique, complemente y/o sustituya, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.”



Zonificación del predio FMI: 017-69105
Fuente: Geoportal interno Cornare -2024

Descripción:

- **Zona de Restauración - RFPN Nare:**

Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

- **Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare:**

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3.8 De acuerdo al aforo volumétrico realizado a la fuente hídrica El Espíritu Santo se estima que el caudal es de 0.850 l/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente hídrica presenta un caudal disponible de 0.637 L/s, caudal suficiente para suplir los requerimientos del uso doméstico.

3.9 El caudal de la fuente se calculó realizando aforo volumétrico de la fuente hídrica El Espíritu Santo en las coordenadas geográficas 6°7'26.0" N; 75°29'20.0" W; 2253 msnm

3.10 Después de verificar el Geoportal corporativo y las bases de datos se evidencia que la fuente denominada Sin Nombre cuenta con dos usuarios los cuales se relacionan a continuación:

Nombre usuario	N° Expediente	Resolución y fecha	Caudal otorgado	Usos	Estado
José Eduardo Barbosa Sánchez	056070229566	131-0838 de 25/07/2018	0.001 l/s	Doméstico - riego	Vigente
FLECTAMUS S.A.S	056070232193	131-0589 de 31/05/2019	0.013 l/s	Riego - doméstico	Vigente

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Espíritu Santo	03/12/2024	Volumétrico	0.850	0.637
Se realizó aforo Volumétrico en la captación de la quebrada Espíritu Santo. Referente al clima se presenta tiempo intermedio; lluvias intermitentes. En el momento no están derivando el recurso hídrico, toda vez que no tienen vivienda. La Q. Espíritu Santo, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.				
				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO AFORADO (L/s)	CAUDAL MÍNIMO (L/s) GEOPORTAL	CAUDAL MEDIO (L/s) GEOPORTAL
El Espíritu Santo	Caudal total	0.850	4.77	10.27
	Caudal ecológico	0.637	1.19	2.57
	Caudal máximo de reparto	0.637	3.58	7.7
	Caudales otorgados	0.06	0.06	0.06
	Caudal disponible para reparto	0.577	3.52	7.64



c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	4	90 L/Hab-día	0.00416	30	Espíritu Santo
		Transitorias	3	45 L/Hab-día	0.00156		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0057		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

USO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	0.0057	El Espíritu Santo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.0057 l/s

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 Los señores ANA LUCIA MORENO CARO, identificado con cédula de ciudadanía número 43279339 y ERIK EDVARD PRESTGAARD identificado con pasaporte número 31350926 solicitaron un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado CE-19211-2024 – 12 de noviembre de 2024 para desarrollar la actividad de uso doméstico en el predio identificado con FMI: 017-69105.

4.2 La Predio Sin Nombre se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica El Espíritu Santo, en el sitio georreferenciado en 6°7'26.0" N; 75°29'20.0" W; 2253 msnm.

4.3 La fuente hídrica denominada El Espíritu Santo, cuenta con un caudal disponible de 0.577 L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.4 El predio identificado con FMI: 017-69105 se encuentra en el Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare y está sujeto a lo establecido por la Resolución 1510 de 2010 y el Acuerdo Corporativo 448 de 2023.

4.5 El predio identificado con FMI: 017-69105 se encuentra en una zona clasificada como de uso sostenible. Este tipo de uso permite la construcción de una vivienda destinada a la habitación del propietario del predio, con la condición de que no ocupe más del 20% de la extensión total del predio. Además, se garantiza que el resto del área mantenga una cobertura boscosa, y se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.

4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación o reposición de micromedidores, instalación o reposición de metros de tubería, mejoramiento y adecuación de las obras de captación e implementación de sistemas de almacenamiento.



4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios serán responsabilidad del interesado.

4.8 Para la fuente hídrica El Espíritu Santo La parte interesada podrá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*



Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08696-2024 del 18 de diciembre de 2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ANA LUCIA MORENO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.279.339 y el señor **ERIK EDVARD PRESTGAARD** identificado con pasaporte número 31350926, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017-69105, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI: 017-69105	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			- 75	29	21.2	6	07	27.9	2251	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	El Espíritu Santo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		- 75	29	20.0	6	07	26.0	2253		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO					0.0057 l/s				
Total caudal a otorgar de la fuente						0.0057 l/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ANA LUCIA MORENO CANO** y **ERIK EDVARD PRESTGAARD**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **ANA LUCIA MORENO CANO** y **ERIK EDVARD PRESTGAARD**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.20 m3 - 0.0002 l/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): NR
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
NÚMERO DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	\$ 490,000	# MICROMEDIDORES INSTALADOS (unidad) /# MICROMEDIDORES A INSTALAR (unidad) / *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER	15	4,700,000	METROS LINEALES DE TUBERÍA INSTALADOS / METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN	2	4,800,000	# MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE TUBERIA REALIZADA / # MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA TUBERIA PROGRAMADA * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	4,800,000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR *100

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. El predio identificado con número de matrícula 017-69105 se encuentra en el Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare sujeto a lo establecido por la Resolución 1510 de 2010 y el Acuerdo Corporativo 448 de 2023, en una zona clasificada como de uso sostenible. Este tipo de uso permite la construcción de una vivienda destinada a la habitación del propietario del predio, con la condición de que no ocupe más del 20% de la extensión total del predio. Además, se debe garantizar que el resto del área mantenga una cobertura boscosa, y se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte parte interesada que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **ANA LUCIA MORENO CANO** y **ERIK EDVARD PRESTGAARD**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070244517

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 19/12/2024

Técnico: Andrea Rendón – Camila Carmona

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.